

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE ENCARGA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL ACTO INSTITUCIONAL Y LOS DISTINTOS ACTOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS ISLAS, CON MOTIVO DEL DÍA DE CANARIAS 2023, AL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

Por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, de fecha 11 de abril de 2023, se inició el expediente administrativo para la tramitación de encargo al INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., por importe de CUATROCIENTOS VEINTESIETE MIL (427.000,00) EUROS, para la organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2023.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 30 de mayo es reconocido como Día de Canarias. Con este día se conmemora el aniversario de la primera sesión del Parlamento de Canarias, llevada a cabo el 30 de mayo de 1983. Para celebrarlo, en todo el archipiélago, anualmente se realizan múltiples eventos durante el mes de mayo, que culminan con la celebración del acto institucional el día 30, que incluye la entrega de los Premios Canarias y las Medallas de Oro otorgadas por el Gobierno de Canarias.

Segundo. - La competencia de los actos institucionales y demás eventos a realizar con motivo de la celebración del Día de Canarias corresponde a la Viceconsejería de la Presidencia.

Tercero. - Presidencia del Gobierno carece de los medios materiales y humanos para llevar a cabo la organización y gestión de la “Organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2023”, y tampoco parece aconsejable el crear nuevos puestos de trabajo, para una acción que se realiza una vez cada año.

Asimismo, el presente encargo obedece a que la coordinación y puesta en marcha de las distintas actividades que comprende el acto institucional y la proximidad de la fecha, requieren un mayor control de ejecución de las mismas y celeridad en la ejecución.

Cuarto. - El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., antes denominada CANARIAS CULTURA EN RED, S.A., ha modificado su denominación así como su objeto social para adaptarlos a las previsiones del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2018. Dicha modificación ha sido aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 2020, así como ha sido elevada a pública la correspondiente modificación estatutaria con fecha 22 de enero de 2021.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0dUw7pdBfsCYIQiRMD8k15QkYxXVbj12q



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0vuScZZEb8f1ptGuH3NU44KZK1hFAU1Ch





Quinto.- El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. puede realizar todo tipo de actuaciones de carácter cultural, por lo que reúne las condiciones idóneas para ejecutar por cuenta de la Presidencia del Gobierno de Canarias la “Organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2023”.

Sexto. - El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., declara que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32.2 de la LCSP.

Séptimo. - La empresa, para llevar a cabo las actividades referenciadas en el Anexo, necesita subcontratar con las entidades privadas, promotoras de eventos culturales, así como con otras empresas y profesionales proveedores de bienes y servicios necesarios para la correcta ejecución de las actividades enmarcadas en el presente encargo.

Dicha subcontratación supera el 50% del importe total del presente encargo, pero ajustándose a los precios de mercado de referencia de los bienes y servicios necesarios y respetando los límites establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y no suponiendo la pérdida de control por parte de el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de la propia actividad principal objeto de encargo.

Dicha subcontratación superior al 50% se debe a razones de urgencia que demandan una mayor celeridad en la ejecución, quedando justificada dicha circunstancia en la propuesta de actividades presentada por El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

Octavo. - Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D.229.17 Día de Canarias, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, por el importe de CUATROCIENTOS VEINTESIETE MIL (427.000,00) EUROS.

Noveno.- El Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022 (B.O.C. n.º 251 de 23 de diciembre) de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 4º respecto a las condiciones de los abonos anticipados a los entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, que “las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario”, consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en el citado Acuerdo de Gobierno.

Décimo. - En virtud de lo dispuesto en el punto 5º del Acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio 2023 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el presente expediente está excluido del régimen general de control previsto en el citado Acuerdo, por lo que está exento de fiscalización previa prevista en el punto 1º f) del mismo.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0dUw7pdBfsCYIQiRMD8k15QkYxXVbj12q



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0vuScZZEb8f1ptGuH3NU44KZK1hFAU1Ch





FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia en la organización, dirección y, en su caso, ejecución de los actos institucionales y demás eventos a realizar con motivo de la celebración del Día de Canarias corresponde al Viceconsejero de la Presidencia, en virtud del artículo 11 f) del Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

Asimismo tal y como dispone el artículo 11 d) del citado Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, el Viceconsejero de la Presidencia ostenta competencias para la “formalización de los encargos a medios propios respecto de las áreas de actuación del Presidente o Presidenta del Gobierno, siempre que se trate de personas jurídicas que tengan la calificación jurídica de medio propio de conformidad con la legislación de contratos del sector público”.

II. -Es de aplicación al presente encargo el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que establece:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

III. - Asimismo el artículo 32.2 de la LCSP establece los requisitos que tendrán que cumplir las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector.

IV. El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece en sus apartados tercero, cuarto y quinto que:

“3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”





V.- Por su parte, el apartado séptimo del mismo artículo señala: *“7.El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda .”*

En este sentido y a la vista de las líneas de actuación establecidas para llevar a cabo el presente encargo, el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. ha puesto de manifiesto en la memoria presentada que no aplicará ni directa e indirectamente costes de gestión. En estos términos, señalan que *“cabe indicar que atendiendo al principio de empresa en funcionamiento y la aplicación de los costes de gestión en el resto de aportaciones/encargos que recibirá a lo largo del año 2023, los estados contables de la empresa pública muestran equilibrio presupuestario para el sostenimiento de la actividad ordinaria de la sociedad de referencia, en cumplimiento con la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

VI. - El presente encargo cuenta, mediante este acto, con la autorización del titular del poder adjudicador que encarga, que es el Viceconsejero de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

VII.- El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., tiene reconocido su carácter instrumental y de medio propio y de servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al haber modificado sus estatutos con este objeto y siendo elevados a públicos los correspondientes acuerdos sociales mediante escritura autorizada ante Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, número de protocolo 1.152, de fecha 18 de agosto de 2008.

Asimismo, el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A ha modificado su denominación, su objeto social así como los artículos 1 y 2 de sus estatutos sociales para adaptarlos a las previsiones del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2018. El sentido del voto del representante del Gobierno en la Junta General de la Sociedad Mercantil Pública ha sido aprobado mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 2020, así como la correspondiente modificación estatutaria fue elevada a pública con fecha 22 de enero de 2021.

VIII. - El artículo 32.6 de la LCSP establece que:

“a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; ...

El artículo 63.6 de la LCSP dispone que:

“6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.6 de la LCSP, en relación a la publicación por parte del INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A en la Plataforma de Contratación del Sector Público de su condición de medio propio personificado.

IX.- La disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 señala que *“la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus entidades instrumentales y sociedades*





mercantiles del sector público canario:

1. Publicarán semestralmente en sus páginas web oficiales, con independencia si procede de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de las encomiendas de gestión realizados entre los departamentos del Gobierno y sus sociedades instrumentales”.

X. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.7 de la LCSP, modificado por la Disposición final cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018:

“b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

[...]

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”.

XI.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022 (B.O.C. n.º 251 de 23 de diciembre) de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo su apartado 4 al respecto lo siguiente:

“4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC n.º 65, de 26.5.2000).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.”

XII.- El presente encargo y su ejecución darán cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las modificaciones introducidas mediante Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018.

5

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0dUw7pdBfsCYIQiRMD8k15QkYxXVbj12q



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0vuScZZEb8f1ptGuH3NU44KZK1hFAU1Ch





XIII.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9, relativo a los supuestos de no sujeción al IGIC, apartado 9º letra C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018: “C) *No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*”

Por ello, en virtud de la delegación que me ha sido conferida,

RESUELVO

PRIMERO. - Encargar al INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A por importe de CUATROCIENTOS VEINTESIETE MIL (427.000,00) EUROS, la “Organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2023”, que se detallan en el Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. - Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D.229.17, Día de Canarias, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

TERCERO. - El plazo para la realización de las actividades encomendadas comenzará en la fecha de notificación del encargo y finalizará el 31 de julio de 2023.

CUARTO. – El abono de las actuaciones comprendidas en el encargo se efectuará en un 80% de manera anticipada.

La forma de pago de las actuaciones comprendidas en el encargo será el siguiente:

- El ochenta por ciento del importe de la encomienda (341.600,00 euros), en concepto de abono a cuenta, una vez presentada por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A la memoria con las actividades previstas a realizar con dicho anticipo y previa presentación de la factura correspondiente.

- El veinte por ciento restante (85.400,00 euros), a la presentación de la factura de la ejecución total de la encomienda.

QUINTO. - Las actuaciones encargadas en ningún caso implican la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

SEXTO. - Las posibles modificaciones o desviaciones que se pudieran producir en el presupuesto de las actividades consignadas en el Anexo de la presente Resolución, deberán ser puestas previamente en conocimiento de la Viceconsejería de la Presidencia para su autorización previa. Estas modificaciones se materializarán en trasvases económicos entre actividades sin que, en ningún caso, el coste total se vea incrementado.

6

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0dUw7pdBfsCYIQiRMD8k15QkYxXVbj12q



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0vuScZZEb8f1ptGuH3NU44KZK1hFAU1Ch





SÉPTIMO. – El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., queda obligado a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encarguen. A todos los efectos, ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e higiene en el trabajo. En ningún caso se producirá vinculación laboral de los trabajadores con la Presidencia.

Asimismo, se tendrá en cuenta, lo preceptuado en el Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVO. -Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 58.2.a) de la Ley 6/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, el cual establece que el carácter excepcional y la necesidad urgente e inaplazable en dicha contratación se entenderá que concurre “a) Cuando la contratación tenga por objeto la realización de una obra o la prestación de un servicio relacionado con la ejecución de un encargo a medio propio, conferido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, o con una subvención o aportación de una Administración pública, siempre que el importe del encargo o de la subvención o aportación financie, de manera específica, el coste íntegro del trabajador y se acredite que los servicios no pueden ser ejecutados con el personal fijo de plantilla.”.

Tal y como establece el apartado 3 del señalado artículo 58 de la Ley 6/2021 de 28 de diciembre, la contratación de personal, durante 2023, requiere el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

NOVENO.- La contratación que realice el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. con terceros, en el marco de la ejecución de las actividades encomendadas, se someterá a lo establecido en el artículo 32.7 b) de la LCSP.

Cuando se contrate con terceros, deberá realizar, en su caso, las siguientes acciones:

- a) La realización de los trabajos previos necesarios para la convocatoria del concurso público (redacción de los pliegos de condiciones técnico-administrativas, anuncios de licitación, etc.).
- b) La convocatoria de los concursos, licitación y adjudicación de los trabajos.
- c) El control y seguimiento de los trabajos contratados, fundamentalmente al cumplimiento del pago de los honorarios a los técnicos o empresas contratados.
- d) Las gestiones y actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos encomendados, siendo de su responsabilidad garantizar la correcta realización del encargo.

DÉCIMO.- El precio a facturar por el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. representará los costes reales de las contrataciones externas a realizar por el medio propio, según el desglose de actividades que aparece en el anexo que acompaña a la presente Resolución. Los costes de los servicios a contratar se tienen que ajustar a los precios de mercado.

El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. no aplicará ni directa e indirectamente costes de gestión.





DECIMOPRIMERO. - En el ejercicio del control financiero y, en su caso, la comprobación material del gasto por la Intervención, así como el procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 32, apartados 9 y 10, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales y el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOSEGUNDO.-Por parte de Presidencia del Gobierno se designa como responsable del encargo a doña Belén Cabrera Aguirre, Jefa de la Oficina de Relaciones con los medios de comunicación.

Por parte del INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A se designa como interlocutor a D. Rubén Pérez Castellano Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.

DECIMOTERCERO- El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales contenidos en los expedientes cuya tramitación es objeto de este encargo, conforme al artículo 33 de la mencionada Ley, en consonancia con el contenido fijado en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

DECIMOCUARTO.- Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de la presente resolución será resuelta, previa solicitud a la Presidencia del Gobierno de los representantes del INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., mediante resolución de la Viceconsejería de la Presidencia.

DECIMOQUINTO. - Las relaciones de la Presidencia del Gobierno con el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., en su calidad de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza administrativa, no contractual y meramente instrumental, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

DECIMOSEXTO - Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

DECIMOSÉPTIMO - Notificar la presente resolución al INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., lo que implica la orden de iniciar el encargo, viniendo obligada a su ejecución.

DECIMOCTAVO. - Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación.

Contra la formalización de este encargo, cabe interponer con carácter potestativo, el Recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 44 de la ley 9/2017, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien





directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación (órgano que realizó el encargo) o en el órgano competente para la resolución del recurso.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

Antonio José Olivera Herrera.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0dUw7pdBfsCYIQiRMD8k15QkYxXVbj12q puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0vuScZZEb8f1ptGuH3NU44KZK1hFAU1Ch puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

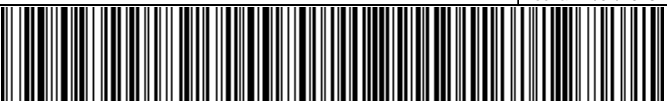





ANEXO.-

DÍA DE CANARIAS 2023	
ACTIVIDADES CULTURALES EN ISLAS	35.000,00 €
Contratación organización y producción artística-técnica para la programación del Día de Canarias en Fuerteventura	7.000,00 €
Contratación organización y producción artística-técnica para la programación del Día de Canarias en La Gomera	7.000,00 €
Contratación organización y producción artística-técnica para la programación del Día de Canarias en El Hierro	7.000,00 €
Contratación organización y producción artística-técnica para la programación del Día de Canarias en Lanzarote	7.000,00 €
Contratación organización y producción artística-técnica para la programación del Día de Canarias en La Palma	7.000,00 €
LUCHADA INSTITUCIONAL	18.000,00 €
Luchada institucional	18.000,00 €
ACTO INSTITUCIONAL DE ENTREGA DE PREMIOS CANARIAS	301.456,55 €
Cesión del equipamiento cultural, dotación técnica, audiovisual y servicios de sala	55.000,00 €
Espectáculo artístico, dirección, producción, regiduría, utilería, coreografía, escenografía, actores y actrices, músicos, animación y servicios asociados	207.756,55 €
Elaboración de Premios y Diplomas	3.000,00 €
Elaboración, grabación y transporte de medallas	6.000,00 €
Servicios de producción y protocolo	15.000,00 €
Permisos, autorizaciones, seguridad	3.000,00 €
Material fungible	2.000,00 €
Intérpretes lenguas de signos, voz en off y locución	2.200,00 €
Traslados y alojamientos	2.500,00 €
Servicio de seguimiento y logística de actividades	5.000,00 €
ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES CANARIAS	72.543,45 €
TOTAL	427.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 11/04/2023 - 14:55:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 18 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 12/04/2023 10:03:14	Fecha: 12/04/2023 - 10:03:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dUw7pdBfsCYIQiRMD8k15QkYxXVbj12q	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2023 - 10:03:21	

D. GRAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS -	Fecha: 12/04/2023 - 13:18:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vuScZZEb8f1ptGuH3NU44KZK1hFAU1Ch	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2023 - 13:48:16	